

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 3 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Jáudenes García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Manuel Jáudenes García, Teniente Coronel del Cuerpo Jurídico de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Orden del Ministerio de Marina de 30 de mayo de 1969 y contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 6 de junio y 4 de julio, ambas de 1969, referentes a cambio de situación y destino del recurrente, se ha dictado Sentencia con fecha 21 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Jáudenes García, contra la Orden del Ministerio de Marina, fecha 30 de mayo de 1969, contra la Orden del Ministerio del Ejército fecha 6 de junio de 1969 y contra la de este mismo Ministerio, fecha 4 de julio de 1969, referentes a cambio de situación y destino del recurrente, como consecuencia de auto de procesamiento dictado por el Juez de Instrucción número 2 de La Coruña, en Causa número 823 de 1965, por delito de desacato a la Autoridad Judicial; y sin costas.—Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1974.

COLOMA GALLÉGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 31 de diciembre de 1973 por la que se autoriza a «Ibérica de Seguros La Providence, Sociedad Anónima» (C-527) para operar en el seguro de daños propios de instalaciones nucleares y se aprueba la documentación correspondiente.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Ibérica de Seguros La Providence, S. A.» (C-527), en solicitud de autorización para operar en el seguro de daños propios de instalaciones nucleares y aprobación de la póliza y bases técnicas a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se conceden a la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 3757/1972, de 23 de diciembre, declara de interés preferente el sector de fabricación de automóviles de turismo, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

La Orden del Ministerio de Industria de 15 de diciembre de 1973 declara incluida dentro del Sector Preferente de Fa-

bricación de Automóviles de Turismo a la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT).

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 3757/1972, de 23 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1963, se otorgan a la Empresa «Seat», para los planes de expansión aprobados por el Ministerio de Industria el 13 de diciembre de 1973, para los traslados de maquinaria, efectos e instalaciones de acuerdo con el artículo séptimo del Decreto 3757/1972, y para los planes de ampliación autorizados administrativamente con posterioridad a 1 de enero de 1970, cumplimentados y en curso de ejecución por la citada Sociedad; todo ello descrito en los apartados a), b), c) y d) de la Orden del citado Departamento de 15 de diciembre de 1972, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 55 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la forma establecida en el artículo 66, número 3 del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. Este beneficio será asimismo aplicable a la reestructuración industrial de la factoría de zona franca de Barcelona y al traslado a otros centros productivos de parte de la maquinaria, efectos e instalaciones de dicha zona, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 3757/1972.

c) Cuota de la licencia fiscal durante el período de instalación.

2. Libertad de amortización de todas las instalaciones citadas anteriormente durante cinco años, y a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de tales instalaciones.

3. Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de julio de 1971.

Segundo.—El plazo de disfrute de los beneficios indicados por la presente Orden será de cinco años. Respecto de los planes aprobados con posterioridad a 1 de enero de 1970, el plazo se computará en la forma prevista en el artículo sexto del Decreto 3757/1972 y con el alcance previsto en el propio artículo respecto a los impuestos ya satisfechos o devengados.

Tercero.—El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Empresa y rescaídas en los programas aprobados por el Ministerio de Industria dará lugar, conforme a lo establecido en el Decreto 3757/1972 y artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las ocho series de 60.000 billetes de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 12 de enero de 1974.*

1 premio de 12.000.000 de pesetas para el billete número 38797

Vendido en Valencia.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 38796 y 38798.

9 decenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 38791 al 38800, ambos inclusive (excepto el 38797).			
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 38701 al 38800, ambos inclusive (excepto el 38797).			
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	97		
1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número	7		
	41673		
Vendido en Zamora.			
2 aproximaciones de 300.000 pesetas cada una para los billetes números 44674 y 44676.			
9 decenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 44671 al 44680, ambos inclusive (excepto el 44675).			
99 centenas de 30.000 pesetas cada una para los billetes números 44601 al 44700, ambos inclusive (excepto el 44675).			
1 premio de 2.000.000 de pesetas para el billete número	57308		
Vendido en Almería.			
2 aproximaciones de 160.500 pesetas cada una para los billetes números 57307 y 57309.			
9 decenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 57301 al 57310, ambos inclusive (excepto el 57303).			
99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 57301 al 57400, ambos inclusive (excepto el 57303).			
1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número	35151		
Vendido en Alicante, Córdoba, Bilbao, Sevilla, Madrid, Barcelona y Málaga.			
1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número	47724		
Vendido en Vigo.			
1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número	52305		
Vendido en Madrid.			
1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número	61157		
Vendido en La Laguna.			
32 premios de 250.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en			
1972	2350	3345	6363
1.976 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en			
008	288	873	882
018	439	719	886
040	487	744	888
121	523	791	890
194	570	795	899
232	616	809	—

Esta lista comprende 11.007 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las ocho series, 38.956 premios, por un importe de 898.000.000 de pesetas.  
Madrid, 12 de enero de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 19 de enero de 1974.**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 19 de enero, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de ocho series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 58.000.000 de pesetas en 11.866 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	5.000.000
1 de 3.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	3.000.000
1 de 1.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	1.000.000
6 de 300.000 (seis extracciones de 5 cifras) ....	1.800.000

Premios de cada serie	Pesetas
16 de 100.000 (dos extracciones de 4 cifras) ....	1.600.000
2.140 de 10.000 (veintiocho extracciones de 3 cifras) .....	22.400.000
2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	400.000
2 aproximaciones de 120.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	240.000
2 aproximaciones de 58.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	116.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	1.980.000
99 premios de 15.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	1.485.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	990.000
799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	7.990.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	7.999.000
<b>11.866</b>	<b>58.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro, para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 300.000 pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas componen el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 30.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como así mismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 99.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la vouta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.